

MODIFICA BASES DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1997 /

SANTIAGO, 26 de octubre, 2020

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- d) Resolución Exenta N° 334 de 19.02.2020, que aprobó las bases del concurso público de radiodifusión sonora, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 527 de 18.03.2020, ambas de la Subsecretaría;
- e) La Resolución Exenta N° 470 de 2013 y sus modificaciones, que faculta a los Jefes de División y Departamento para firmar por “Orden del Subsecretario de Telecomunicaciones” y delega las facultades; y,
- f) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

a) Lo preceptuado en los artículos 13°, 13°A de la Ley, referente al llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora.

b) El llamado a concurso público para postular al otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al primer cuatrimestre de 2020, publicado en la edición N° 42.553 del Diario Oficial del día 15 de enero de 2020.

c) La Resolución Exenta N° 262, de 06 de febrero de 2020, publicada en la edición N° 42.580 del Diario Oficial del día 15 de febrero de 2020, que excluye del concurso público correspondiente al Primer cuatrimestre de 2020, las frecuencias de radiodifusión sonora para las localidades y comunas que indica.

d) Que, a fin de no afectar al libre e igualitario acceso de todos los habitantes del país al concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2020 en el contexto de la excepcional situación derivada del brote del virus denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)" y de las medidas impuestas para evitar su propagación, mediante Resolución Exenta N° 527 de 18.03.2020, de la Subsecretaría, se modificó la Resolución que aprobó las bases del citado concurso, en el sentido de ampliar el plazo en que las Bases estarían disponibles y de modificar las fechas de postulación al concurso y apertura de sobres establecidas en sus artículos 11 y 12, ajustando dichas fechas a

las que se definan como fechas de presentación de postulaciones y apertura de sobres para el concurso público correspondiente al segundo cuatrimestre de 2020 en las Bases de este último, las que fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 334 de 19.02.2020, de la Subsecretaría.

e) Que, respecto a la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, serán modificadas en el sentido de que se realizaran a través de la Oficina de Partes Virtual <https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html> o a través del enlace que permite acceder a ella ubicado en el sitio www.subtel.cl, donde cada postulante deberá ingresar sus carpetas digitales de Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales, conforme a lo señalado en el Título III y V de las Bases Generales.

f) Que, la excepcional situación derivada del brote del virus denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", y declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aconseja la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a evitar su propagación y enfrentar la emergencia, situación de la cual se hace cargo los recientes instructivos presidenciales, en particular el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, en cuya virtud se han establecido medidas tales como la de disponer la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos, disponer las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus y, en general, el distanciamiento social;

g) Que, a su turno, el Presidente de la República, mediante Instructivo Presidencial N° 3 de 2020, ha instado a cada Jefe de Servicio tomar medidas de gestión para su implementación en los respectivos servicios velando por el cumplimiento de eficiencia y eficacia, control jerárquico y el debido cumplimiento de la función pública que las autoridades y funcionarios deben observar, junto con el resguardo de la salud de los/as funcionarios/as públicos/as, entre otras, suspender las ceremonias o actos públicos con asistencia de invitados y propender al uso de medios electrónicos;

h) Que, por su parte, la Contraloría General de la República en su dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha señalado que "el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado" y que "ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población";

i) Que, asimismo, la jurisprudencia de dicha Entidad de Control ya se ha pronunciado acerca de la posibilidad de realizar ciertas actuaciones a través de medios tecnológicos. Así, a través de los dictámenes N°s 47.096, de 1999 y 12.477 y 18.652, ambos de 2001 y 2.473 de 2016, entre otros, señaló el Ente Contralor que se encuentra permitido el uso de tecnologías de información para apoyar la labor administrativa, con fundamento en los principios de eficiencia y eficacia en el actuar de los organismos públicos, consagrados en los artículos 3°, 5°, 8° y 10 de la ley N° 18.575. Y, recientemente, lo ha reiterado en su dictamen N° 7.816 de 14.04.2020 respecto, por ejemplo, de la procedencia de recabar declaraciones, en el contexto de un proceso sumarial, a través de la modalidad de videoconferencia, en atención a la crisis sanitaria que afecta al país por el brote de COVID-19, concluyendo que "ante la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos" y que el "uso de medios remotos de comunicación, no solo resulta factible sino necesario en el presente escenario". A mayor abundamiento, los indicados pronunciamientos precisaron que "resulta procedente el uso de las tecnologías en comento, siempre que se reúnan tres condiciones, a saber, que se dé

cumplimiento a las disposiciones que regulen el procedimiento de que se trate y en la medida que estas normas específicas no obstan a dicha posibilidad; que el servicio que pretende hacer uso de ellas cuente con la factibilidad técnica para implementarlas, y que se adopten las medidas de resguardo necesarias para asegurar la veracidad e inviolabilidad de la información.”;

j) Que, la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia. Asimismo, el artículo 19 de la misma ley admite que el procedimiento administrativo se realice a través de técnicas y medios electrónicos, para lo cual los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes. En consistencia con lo anterior, los dictámenes de Contraloría consideran que el uso de medios remotos en este contexto “es afín con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.”;

k) Que, en el caso de la Ley General de Telecomunicaciones, ésta no dispone que la celebración de los actos de apertura y de sorteo deba de hacerse necesariamente de manera necesariamente presencial, por lo que, en la misma línea de lo expuesto por la Contraloría, resulta procedente la utilización de medios electrónicos y digitales para su realización, siendo uno de estos la videoconferencia, en tanto se encuentren disponibles los medios tecnológicos para todos los involucrados;

l) Que, en atención a lo señalado hasta aquí, y a fin de poder dar curso sucesivo a los concursos para el para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2020, se ha estimado necesario modificar sus Bases, en particular respecto a la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, en el sentido de que se realizaran a través de la Oficina de Partes Virtual <https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html> o a través del enlace que permite acceder a ella ubicado en el sitio www.subtel.cl, donde cada postulante deberá ingresar sus carpetas digitales de Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales, conforme a lo señalado en el Título III y V de las Bases Generales, así como en cuanto a la celebración por medios remotos de los actos de apertura de postulaciones y sorteo, en este último caso cuando así resulte procedente para la asignación de la concesión, otorgándose a los interesados un nuevo plazo de consultas a las Bases; y, en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **MODIFÍQUENSE** las Bases Generales y Técnicas que rige el concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al Primer Cuatrimestre de 2020, aprobada mediante la Resolución Exenta d) de los Vistos, en el sentido de sustituir sus textos adjuntando a la presente resolución el nuevo texto, los que se entenderán forman parte integrante de la misma.

2. Estas bases se encontrarán a disposición de las interesadas en el sitio web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, www.subtel.gob.cl, para su descarga, **desde el 04 de noviembre de 2020**. La postulación al concurso se realizará en formato digital ingresando, en la Oficina de Partes Virtual de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los documentos requeridos por las Bases en carpetas digitales **S2 de Antecedentes Técnicos** y **S3 de Antecedentes Legales**, el día **03 de diciembre de 2020 entre las 00:00 y 14:00 horas**.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones”

ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones